



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE: 3644/09

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/DESIGNACIÓN DEL SR. JORGE RAÚL BERTINO, COMO ESCRIBANO TITULAR DE UN REGISTRO NOTARIAL DENTRO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

212 / 09

DICTAMEN N°

//1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de que se emita dictamen, conforme se solicita a fs. 65, respecto a si es procedente la petición del Sr. Jorge Raúl BERTINO de designación como Escribano Titular de un Registro en esta Provincia.

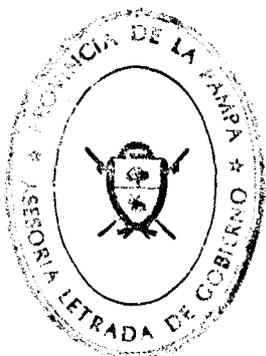
I.- El Sr. BERTINO ha sido pasible de la sanción de suspensión por tiempo indeterminado, (art. 51 inc. d), con los efectos de art. 55 inc. c), de la Ley N° 49) el 23 de Abril de 1993, a criterio del Tribunal de Superintendencia Notarial cuya resolución se adjunta a fs. 22/24, donde se determina la existencia de numerosas irregularidades por parte del solicitante en el ejercicio de la profesión.

Transcurridos 15 años, un mes y 15 días de interpuesta la mencionada sanción y habiendo solicitado en reiteradas oportunidades su rehabilitación; el Tribunal de Superintendencia Notarial resolvió favorablemente el pedido del Sr. BERTINO el 29 de Octubre de 2008, (fs. 28/33).

Ello motivó que el mencionado iniciara una información sumaria ante el Juzgado de Primera Instancia Judicial en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, donde se tuvieron por acreditados los requisitos legales establecidos en los arts. 1° y 2° de la Ley N° 49; según resolución incorporada a fs.49. Realizada la petición ante el Colegio de Escribanos de la Pampa, éste contestó en el sentido que tal como lo establece el art. 17 de la Ley Notarial, en todos los casos, una vez cumplimentados satisfactoriamente dichos requisitos, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial la creación de Registros.

II.- Expuesta brevemente la base fáctica se procede al análisis sustancial de la cuestión.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad primordial de la potestad disciplinaria administrativa, es la de asegurar el correcto funcionamiento administrativo, pues las transgresiones legales trascienden la esfera de la organización y afectan a la sociedad. *“Es indudable que las sanciones administrativas poseen naturaleza jurídica*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE: 3644/09

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/DESIGNACIÓN DEL SR. JORGE RAÚL BERTINO, COMO ESCRIBANO TITULAR DE UN REGISTRO NOTARIAL DENTRO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

212 / 09
DICTAMEN N°
/12.-

represiva y aunque se encuentran fuera del campo del derecho penal común, se considera la eventual aplicación analógica de los principios de esta rama del derecho” (COMADIRA Julio R., “Responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos”, en Responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos, Ed. RAP; mayo 2001, p. 594). Están alcanzadas por esos principios, pues tanto éste como el derecho administrativo sancionador son manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, en “...ambos casos se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso.” (Causa Plácido Rita Celia c/GCBA Impugnación actos administrativos- CACAyTCBA, junio 2004; voto del Dr. Carlos Balbín).

En virtud de lo expresado, hay que tener presente que, la persona de un escribano debe gozar de un concepto intachable, en razón que está otorgando plena fe de los actos que se realizan en su presencia. La delicada labor que le compete, obliga a extremar los recaudos necesarios para asegurarse plenamente de la veracidad del acto que autentica. Para lo cual ha recibido una especial capacitación profesional que lo pone en condiciones de llevar adelante su cometido con mayor idoneidad que el común de la gente.

Por ello, la atribución o concesión de delicadas facultades a los escribanos tiene su necesario correlato en las exigencias y sanciones que la reglamentación de la profesión contiene, en el sentido de que debe revocarse aquel atributo cuando su conducta se aparte de los parámetros que la ley establece para tutelar el interés público comprometido; no es, entonces, el Estado quien a su capricho retira la facultad asignada, sino el sujeto, quien voluntariamente se margina al dejar de cumplir los deberes a su cargo.

Todo ello deriva además en la específica reglamentación normativa que tanto la habilitación como el ejercicio de la profesión y atribución del registro poseen en el orden provincial. Por ello, sin perjuicio de ser una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial la creación de los Registros, se requiere asesoramiento de los pares (en este caso a través del Colegio de Escribanos, donde eventualmente estarán representados) para evaluar en relación a la promisión, otorgamiento y creación de los Registros



Registros



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE: 3644/09

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/DESIGNACIÓN DEL SR. JORGE RAÚL BERTINO, COMO ESCRIBANO TITULAR DE UN REGISTRO NOTARIAL DENTRO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

212/09
DICTAMEN N° -
//3.-

Notariales (Decreto Provincial N° 2297/70 art. 18).

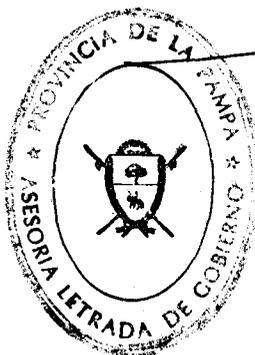
III.- En el mismo sentido, tampoco se consideran acreditados en las presentes actuaciones el cumplimiento de los requisitos de los arts. 18 y 19 de la Ley N° 49; por ello resulta razonable que el solicitante revalide sus conocimientos profesionales, dado que no puede soslayarse que fue mayor el tiempo que se encontró desplazado del ejercicio de la profesión de aquél que efectivamente se desempeñó como escribano, tal como lo sostiene el Colegio de Escribanos (fs. 47).

No resulta procedente entonces, que el Poder Ejecutivo se expida sobre lo solicitado ya que, según la normativa vigente, todo evento deberá dirimirse por las autoridades y organismos a los que alude la norma (Colegio de Escribanos, su Consejo Directivo o Jurado de Concurso).

IV.- Como corolario de todo lo expuesto, se recomienda rechazar la solicitud de designación de un Registro Notarial como Escribano Titular en la Provincia dando la intervención correspondiente al Colegio de Escribanos.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa - 6 OCT 2009

N.S.S



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA